

Santiago, 01 febrero de 2022



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: **Félix Galleguillos Aymani**, rut: 15.768.490-6, Convencional de escaños reservados del Pueblo Nación Lickanantay.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención, proponemos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece la Creación del Archivo General de Asuntos Indígenas.

Comisión a la que se envía

- **Comisión N°7 Sobre Sistemas de Conocimientos.**

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Creación del Archivo General de Asuntos Indígenas.

FUNDAMENTOS

Existen 12 Naciones indígenas en Chile, las cuales a lo largo de su historia han desprendido diferentes documentos históricos, que corresponden a su legado y patrimonio cultural; en virtud de la importancia del resguardo documental esta tarea se le encomendó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de manera concreta la misión Institucional de la CONADI es: *“Promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios y usuarias”*¹.

En tal medida y asumiendo la iniciativa de desarrollo cultural y de prestación de servicios el **Archivo General de Asuntos Indígenas** AGAI de la **CONADI**, es el encargado de resguardar una importante colección de documentos de relevancia histórica, política y social, que aporta información fidedigna acerca de la relación entre el pueblo mapuche y el Estado de Chile; sin embargo se hace necesario la recopilación de documentos de los once pueblos indígenas del país, es decir de las diez naciones faltantes: **Aymara, Quechua, LickanAntay, Colla, Diaguita, Rapa Nui, Yagán, Chango, Kaweshkar y Selknam**; de esta forma podríamos hablar del cumplimiento del desarrollo integral de las comunidades indígenas en nuestro país.

El **Archivo General de Asuntos Indígenas** posee información importantísima para el pueblo mapuche, pero es necesaria la inclusión de los documentos de las diez naciones faltantes al archivo, para así tener una base de datos completa que sistematice y haga una compilación de todos los datos de los pueblos originarios de Chile.

El resguardo documental de tales documentos, reviste de una importancia histórica, social, cultural y política, ya que al poseer la totalidad de documentos nos llevará a ser un centro especializado de documentación, en donde no sólo las comunidades indígenas podrán revisar títulos de propiedad, de merced u otros similares, si no que será el primer centro especializado en Chile que posea la totalidad de información de los pueblos originarios, para así fomentar la toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural, promover el diálogo cultural y salvaguardando el patrimonio cultural.

Historia del Archivo General de Asuntos Indígenas

El **Archivo General de Asuntos Indígenas “AGAI”**, que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Temuco a cargo del **Fondo de Cultura y Educación** de la **Corporación de Desarrollo Indígena “CONADI”**, es un archivo que no siempre estuvo unificado, es decir, que, en su génesis no fue un único fondo documental, sino que es la suma de diferentes procesos legales que revistieron de formalidad para el pueblo mapuche y que fueron producto de diferentes leyes,

¹ Misión Institucional de la CONADI, <http://www.conadi.gob.cl/index.php/nuestra-institucion/mision-institucional>

decretos y/o similares del Estado hacia el mundo indígena, los cuales se transformaron hoy en día, en documentos históricos.

Se debe mencionar que el cuerpo cierto de documentos jurídicos relacionados al tema indígena tiene su comienzo en los años 1824 y 1832, ya que se otorgan numerosos títulos de Comisarios, los cuáles se entregan durante el gobierno del Director Supremo Don Ramón Freire y amparados en la **Ley del 10 de junio de 1823**.

Se entregan también los títulos de merced otorgados por la **Comisión Radicadora**, en virtud de la **Ley de 4 de diciembre del año 1866** bajo el gobierno de Don José Joaquín Pérez Mascayano, la cual en su artículo 5° ordena deslindar los terrenos pertenecientes a indígenas y además indica que la **Comisión Radicadora** estará conformada por 3 ingenieros, cuya misión además de otras, era topográfica; la comisión también estará compuesta por un secretario que actuará como Ministro de Fé, ya que la misión básicamente era de construir propiedad indígena, matricular a los indígenas a manera de formar un registro, adjudicarles hijuelas de terreno efectivamente poseídos (según cumplieran con los requisitos dictados por la mencionada ley) para así de esta manera cumplir con la labor de levantar planos y entregar los títulos de merced; los cuales fueron entregados en las actuales regiones de **Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos**, a radicados de **Malleco, Cautín y Llanquihue** entre los años de **1884 a 1929**.

Aun así y por **Ley de 4 de agosto de 1874** se prohíbe a los particulares la adquisición de terrenos indígenas entre el sector comprendido entre el río Malleco y el límite norte de la provincia de Valdivia, pero la prohibición no afecta a los fundos que estuviesen inscritos ya en forma legal, y se establece que un ministro de la **Corte de Apelaciones de Concepción** desarrolle las funciones de la **Comisión de Ingenieros** (comisión Radicadora). La **corte de Apelaciones de Concepción** entrego **10** títulos de merced entre los años **1875 a 1882** que se encuentran en el **Archivo General de Asuntos Indígenas**.

La **Comisión Radicadora de Indígenas** fue suprimida por la **Ley n° 4.802** que crea **Los Juzgados de Indios** en 1930, estos fueron 5 juzgados, los que de oficio dividieron a las comunidades de indígenas que tengan títulos de Merced; y en su articulado se señala:

“Artículo 45.- se suprime la comisión Radicadora y los protectorados indígenas.

Los archivos pasarán al ministerio respectivo y el empleado que los tenga a su cargo servirá de Ministro de fé para la expedición de las copias y certificados que le solicitaren”².

El **Decreto n° 4.111**, con fecha de publicación 09 de julio de 1931 y promulgación de 12 de junio de 1931, por el Ministerio de Tierras y Colonización, cuyo título es “ Texto definitivo de la Ley sobre división de comunidades, Liquidación de créditos y Radicación de Indígenas” que su artículo 78 señala:

² Ley n° 4.802, Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo.

“Artículo 78. *Suprimase la Comisión Radicadora y los Protectorados de Indígenas.*

Los archivos pasarán al Ministerio respectivo y el empleado que los tenga a su cargo servirá de ministro de fe para la expedición de las copias y certificados que se solicitaren”.

En consecuencia, podemos afirmar que oficialmente desde el año 1930 en la **Ley 4.802**, Tal como lo indica el anterior artículo, la existencia oficial de un archivo producto del trabajo de la **Comisión Radicadora** y de los títulos de merced que esta entregó es efectivo y para la fecha de 1930 estaría reconocido bajo la legislación vigente de la época. Con posterioridad también será reconocido por el **Decreto n° 4.111**, con fecha de publicación 09 de julio de 1931 y con fecha de promulgación 12 de junio de 1931.

En el año 1931, por **Decreto con Fuerza de Ley n°84**, se modifica el nombre del Ministerio a **Ministerio de Tierras, bienes Nacionales y Colonización**, constituida por el Departamento Central o subsecretaría, Departamento de Mensura de Tierras, Departamento jurídico y el Departamento de administración de Bienes Nacionales y Colonización³.

Luego, se dicta el **Decreto con Fuerza de Ley n°56** de 25 de abril de 1953, el cual crea la **Dirección de Asuntos Indígenas** dependiente del **Ministerio de Tierras y Colonización**, en los meses siguientes se dicta el **Decreto Fuerza Ley n° 234**, del 23 de julio de 1953 en el cual se fija la nueva planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, en la que se suprime la Dirección General de Tierras y Colonización; y créanse los organismos siguientes: Departamento Jurídico y de Inspección de los Servicios, Dirección de Bosques, Dirección de Tierras y de Bienes Nacionales, dichos organismos en unión de la **Dirección de Asuntos Indígenas**, conjuntamente con la Caja de Colonización Agrícola, dependerán del **Ministerio de Tierras y Colonización**, además en su artículo n° 1 señala que la actual Planta del Personal de la Secretaría y administración General del Ministerio de Tierras y Colonización se encontrará en segundo grado el Conservador de Títulos y **Archivero**, quien será el Jefe Conservador de títulos y archivo.

La ley 14.511 que Establece los Juzgados de Letras de Indios, señala y fija normas sobre división de comunidades, liquidación de créditos y Radicación de indígenas con fecha de publicación el día 3 de enero de 1961, en su articulado indica:

“Artículo 65. *El Tribunal ordenará, dentro del plazo indicado en el inciso segundo del artículo anterior, remitir al Archivo de Asuntos Indígenas una copia de la sentencia de división la que se anotará en extracto al margen de la inscripción del título de merced.*

Artículo 101. *Los archivos de la Comisión Radicadora y de los Protectorados de Indígenas continuarán dependiendo del Ministerio de Tierras y Colonización y el funcionario a su cargo servirá de ministro de fe para la expedición de las copias y certificados que se le soliciten y para las actuaciones que esta ley le encomiende”.*

³ Documentos del Ministerio de Bienes Nacionales, volumen: 10.724vols.

La **Ley 4.802** y el **Decreto n° 4.111** de 1931 reconocen un fondo documental derivado de **La Comisión Radicadora** y de los **Juzgados de Indios**, dichos documentos son formalizados como **Archivo de Asuntos Indígenas** por **Ley 14.511** de 1961 vigente hasta el año 1971, la cual indica que los archivos la **Comisión Radicadora** y de los **Protectorados indígenas** seguirán dependiendo del **Ministerio de Tierras y Colonización**.

El **Decreto fuerza Ley n° 1/950** de 3 de julio del año 1961, Fija Dependencia, Atribuciones y las Plantas del Personal de la **Dirección de Asuntos Indígenas** y en su articulado se señala:

*“**Artículo 9.** Los abogados Defensores de Indígenas y el oficial Archivero, a que se refieren los artículos 102 y 3 de la Ley n° 14.511, dependerán de la Dirección de asuntos Indígenas”.*

La **Ley 17.729** que Establece normas sobre Indígenas y Tierras de Indígenas. Transforma la **Dirección de Asuntos Indígenas** en **Instituto de Desarrollo Indígena**. Establece disposiciones Judiciales, Administrativas y de Desarrollo educacional en la materia y modifica o deroga los textos legales que señala, publicada el día 26 de septiembre de 1972 en su articulado señala:

*“ **Artículo 58.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta ley, dicte normas sobre organización, funcionamiento y atribuciones del **Archivo General de Asuntos Indígenas**, que dependerá del **Instituto de Desarrollo Indígena**.*

Artículo 59.-** Los archivos de la Comisión Radicadora de Indígenas, de los protectorados de indígenas, de los Juzgados de Letras de Indios y de todos los servicios u organismos del Estado que se refieren a tierras de indígenas pasarán al **Archivo General de Asuntos Indígenas”.

La **Ley 17.729** de 1972 en sus artículos 58 y 59, indica que el **Archivo General de Asuntos Indígenas** dependerá del **Instituto de Desarrollo Indígena** y que en el mencionado archivo estarán los archivos de la **Comisión Radicadora**, de los **Protectorados de Indígenas**, de los **Juzgados de letras de Indios** y cualquier otro documento que el Estado haya realizado referente al tema indígena; de esta forma podemos decir que se da inicio formalmente al **Archivo General de Asuntos Indígenas**, con la dictación de esta Ley, sin desconocer los avances que se tuvo en tema de reconocimiento del Archivo en **La Ley 4.802** y el **Decreto n° 4.111 de 1931** .

El **Instituto de Desarrollo Indígena (IDI)** de 1972 fue incorporado al **Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)**, la creación del IDI en términos prácticos no alcanzo a desarrollar los objetivos que tenía planteada, ya que a la llegada de la dictadura en 1973, se retrae este proceso.

El **Decreto Ley 2.568** de 28 de marzo de 1979, modifica la **Ley n° 17.729**, sobre protección de indígenas, y radica funciones del **Instituto de Desarrollo Indígena** en el **Instituto de Desarrollo agropecuario** y en su articulado se señala:

“Artículo 2°- Modifícanse en los términos que pasan a señalarse, las siguientes disposiciones de la ley N° 17.729:

e) Sustitúyese el artículo 58⁴ por el siguiente:

Artículo 58.- El Archivo General de Asuntos Indígenas estará a cargo del funcionario del **Instituto de Desarrollo Agropecuario** que señale el Vicepresidente Ejecutivo de dicho organismo; tendrá el título de **Archivero General de Asuntos Indígenas** y, para todos los efectos legales, el carácter de ministro de fe.

f) Sustitúyese en el artículo 60 las expresiones:

"Instituto de Desarrollo Indígena" por las siguientes: **"Instituto de Desarrollo Agropecuario"**.

*Artículo 3°- Declárase extinguido, a contar del sexagésimo día después de la publicación de este decreto ley en el Diario Oficial, el **Instituto de Desarrollo Indígena**.*

*El **Instituto de Desarrollo Agropecuario** sucederá al de **Desarrollo Indígena**, haciéndose cargo de sus objetivos, funciones y atribuciones, especialmente en lo relacionado con el catastro de las comunidades indígenas, sus subdivisiones, liquidación y formación de las hijuelas correspondientes. Todos sus bienes, derechos y obligaciones pasarán a la entidad sucesora. Todas las referencias que en ésta, o en otras leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, contratos y convenios actualmente vigentes se hagan al **Instituto de Desarrollo Indígena**, a su Consejo o a su Director Ejecutivo, se entenderán hechas en lo sucesivo al Instituto de Desarrollo Agropecuario, su Consejo o a su Vicepresidente Ejecutivo.*

Derógase a contar de la misma fecha el Título II y el párrafo 3 del Título III de la ley N° 17.729.

Artículo 22.- Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y **Archiveros**, cobrarán sólo el 10% de los derechos arancelarios que correspondan, los cuales serán de cargo del **Instituto de Desarrollo Agropecuario**. Las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y copias, estarán exentas de todo impuesto fiscal.

*Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y **Archiveros** que no dieran cumplimiento estricto y oportuno a las obligaciones que le impone la presente ley, serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales”.*

En consecuencia tal como lo señala el **Decreto Ley 2.568** el **Archivo General de Asuntos Indígenas** estará a cargo del **INDAP**, y el archivero será, quien designe el vicepresidente ejecutivo de dicho organismo, además todas las funciones el **Instituto de Desarrollo Indígena** pasarán al **Instituto de Desarrollo Agropecuario**.

En 1993 se promulga la **Ley 19.253** que Establece normas de Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, en su articulado señala:

⁴ Modificado de la Ley n° 17.729.

“Artículo 7°.- *Suprímese, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley N° 18.834; en ningún caso, este traslado podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones. Los demás funcionarios conservarán su cargo y encasillamiento en la planta del Instituto de Desarrollo Agropecuario o podrán acogerse al artículo 148 de la citada ley N° 18.834.*

Artículo 15.- *La Corporación abrirá y mantendrá un Registro Público de Tierras Indígenas. En este Registro se inscribirán todas las tierras a que alude el artículo 12 de esta ley. Su inscripción acreditará la calidad de tierra indígena. La Corporación podrá denegar esta inscripción por resolución fundada.*

Los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar al citado Registro, en el plazo de treinta días, copia de las inscripciones que realice y que recaigan sobre los actos o contratos, a que alude el artículo 13 de esta ley.

El Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30, otorgará copia gratuita de los títulos de merced y comisarios para su inscripción en este Registro Público.

El Presidente de la República dictará un reglamento que fijará la organización y funcionamiento de este Registro.

Artículo 30.- *Créase, dependiente del Archivo Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, un departamento denominado Archivo General de Asuntos Indígenas, con sede en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas, cuanto los instrumentos, piezas, datos, fotos, audiciones y demás antecedentes que constituyen el patrimonio histórico de los indígenas de Chile. Esta sección, para todos los efectos, pasará a ser la sucesora legal del Archivo General de Asuntos Indígenas a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 17.729.*

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrá organizar, a proposición del Director Nacional de la Corporación y con acuerdo del Consejo, secciones de este Archivo en otras regiones del país referidas a agrupaciones y culturas indígenas particulares.

Este Archivo estará a cargo de un Archivero General de Asuntos Indígenas que tendrá carácter de Ministro de Fe en sus actuaciones como funcionario. Todo requerimiento de la Corporación a este Archivo será absuelto a título gratuito.

Disposiciones Transitorias

Artículo 8°.- *Mientras no se construya o habilite en la ciudad de Temuco un edificio para alojar el **Archivo General de Asuntos Indígenas** y no exista un presupuesto especial para estos efectos, circunstancia que calificará el **Director Nacional** de la Corporación, se suspenderá la entrada en vigencia del artículo 30 de esta ley y dicho Archivo dependerá de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, quien cumplirá las funciones del inciso tercero del artículo 15 en la forma ahí señalada.*

El presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, para 1994 contemplará los recursos para la construcción y habilitación del Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30 de esta ley.

Se suprime del **Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas**, y se reemplaza por la Corporación de Desarrollo Indígena, además se crea dependiente de este **Archivo General de Asuntos Indígenas**, con sede en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas y será la **sucesora legal del Archivo General de Asuntos Indígenas a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 17.729.**

En consecuencia la Historia del **Archivo General de Asuntos Indígenas**, que corresponde al único Archivo de temas indígenas de Chile, hasta la fecha había estado inconclusa, ya que nunca se pensó, en su tiempo, que los documentos acumulados del proceso de radicación y reorganización de las tierras del pueblo mapuche, revestirían el carácter de documentos históricos que poseen hoy en día, es por esto que es preciso señalar la importancia del trabajo y labor que cumple el AGAI, pero además se debe precisar que no cumple con su objetivo de ser un Archivo de todos los pueblos indígenas, ya que tal como se detalló solo contiene documentos del pueblo Mapuche.

ARTICULADO

Artículo XX. Los documentos históricos de los Pueblos y Naciones Indígenas son parte del legado cultural, memoria e identidad del Estado Plurinacional de Chile. El Estado garantiza el registro, recuperación, restauración y protección de los documentos.

Se creará el Archivo General de Asuntos Indígenas, el cual tendrá asiento en cada uno de los territorios ancestrales de cada pueblo indígena, que estará a cargo de ejecutar las labores referidas en el inciso anterior, en colaboración con el pueblo indígena respectivo. Este archivo dependerá administrativamente del Archivo Nacional de Chile.

Firma de Convencionales

LACKSIRI FELIX GALLEGUILLOS AYMANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

JIMENA NEUILERA
15.486.040-7

Paulina Valenzuela Río

Rut: 15.843.160- 2

Convencional, distrito 14.

Alejandra Flores Carlos

Rut: 8.193.112-7

Convencional, distrito 2.

Francisco Caamaño Rojas

Rut: 17.508.639-0

Convencional, distrito 14.

Ignacio Jaime Achurra Diaz

Rut: 10.357.412-9

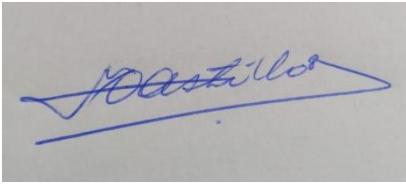
Convencional, distrito 14.

Lidia Ponce
10.608.708-3

Isabella Mamani
16.829.112-4

CC – Benito Baranda
7.563.691-1

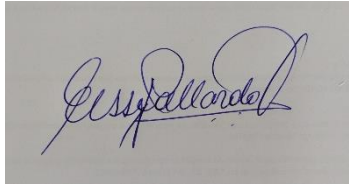
Alejandra Perez Espina
13.257.766-5



María Trinidad Castillo Boilet

Rut: 7.214.757-k

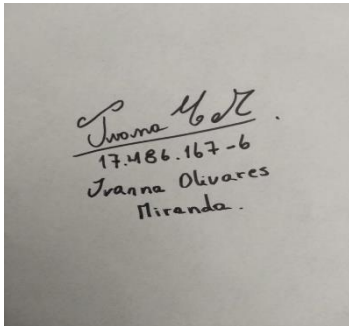
Convencional, distrito 5.



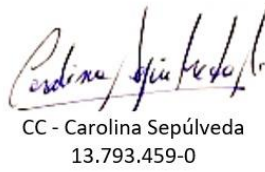
Bessy Gallardo Prado

Rut: 15.844.164-0

Convencional, distrito 8.



Ivanna M. O.
17.486.167-6
Ivanna Olivares
Miranda.



CC - Carolina Sepúlveda
13.793.459-0